RAD. 11001310300420220004200

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., PRIMERO (1º) DE MARZO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poderes debidamente otorgados por los demandantes forma indicando la clase de prescripción que se invoca, toda vez que se indica en primer lugar la extraordinaria y luego se solicita que se declare por *vía de prescripción ordinaria adquisitiva...*

Además, en tales poderes deberá facultarse para demandar a todas las personas que se citan como accionados en la demanda.

En los poderes que han de arrimarse cúmplase con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 5º del decreto 806 de 2020; así mismo ha de facultarse al apoderado para incoar la demanda en contra del acreedor hipotecario que aparece inscrito en la anotación 1 del folio de matrícula como se trata de una persona jurídica deberá indicarse quien ostenta la calidad de representante legal.

En consecuencia, se ha de ordenar en la demanda su citación, adosar el certificado de representación legal de dicho acreedor con fecha de expedición no superior a un (1) mes, y demás requisitos del art. 82 del C.G.P.

2.- Los folios de matrícula No. 5OC-1525732 y 50C-1229306, adósense con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3.- Arrímese certificado del avalúo catastral del bien que se pretende usucapir correspondiente al año 2022.

4.- Adjúntese certificado especial expedido por el registrador de Instrumentos Públicos de que trata el art. 375, numeral 5º del C.G del P. Si de este certificado aparecen otros propietarios distintos a los demandados deberá arrimarse poder para demandarlos y extender la demanda en su contra cumpliendo los requisitos del art. 82 ibidem

5. Manifiéstese por el apoderado si los demandados que se citan se encuentran vivos o si alguno de ellos o todos han fallecido. En este último caso deberá anexarse su registro civil de defunción y demandarse a sus herederos determinados conocidos, así como a los indeterminados arrimando la prueba de la calidad de aquellos cumpliendo los requisitos del art. 82 Ejusdem, adjuntando poder otorgado por los demandantes facultando al apoderado para demandarlos

6.- Adecúese la demanda como quiera que en la parte introductoria se indica que se trata de una prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y sin embargo en la pretensión 1 se invoca la ordinaria adquisitiva de dominio, determinando cuál de ellas se pretende conforme al poder que ha de adosarse.

7.- Adjúntese copia autentica de las Escrituras Públicas No. 1029 del 3 de abril 1962 de la Notaria 9 del Círculo de Bogotá, Escritura No. 742 del 13 de marzo de 1969 de la Notaría 8 del Círculo de Bogotá.

8.- Compleméntense los hechos de la demanda indicando las mejoras, en su caso especificándolas, por cada demandante.

Igualmente, determínense las circunstancias de modo, tiempo y lugar de como ingresaron los demandantes al inmueble e iniciaron su posesión.

Notifíquese

El juez,

GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
Estado E. No. 016
Hoy, 2 de Marzo de 2022

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria